



**Circular Nro. MEF-SCG-2020-0007**

**Quito, D.M., 05 de diciembre de 2020**

**Asunto:** DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES - Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores - 226.87.XX

Señores

**MAXIMAS AUTORIDADES DE ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**

Presente. -

La Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra coordinando acciones para que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado - PGE, actualicen y regulen los saldos contables con el propósito de asegurar la producción de información financiera completa, confiable y oportuna, que permita la rendición de cuentas, la toma de decisiones, el control, la adopción de medidas correctivas, la elaboración de estadísticas fiscales y salvaguardar el patrimonio público, con miras a la migración de saldos contables a la nueva plataforma informática de gestión financiera – SINAFIP.

El artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Las obligaciones registradas en la contabilidad pública que tengan una antigüedad igual o superior a cinco años podrán ser dadas de baja mediante informe favorable de la máxima autoridad de cada entidad y se deberá poner en conocimiento al ente rector de las finanzas públicas, siempre que no existan soportes que justifiquen o permitan comprobar la regularidad de su registro o cuando no se mantenga reclamación o litigio pendiente.”*

En este contexto, mediante Acuerdo Ministerial No. 074 de 30 de septiembre 2020, se expide la Norma Técnica para Reconocimiento de Obligaciones y Depuración de saldos de cuentas contables para entidades del Sector Público No Financiero.

En el marco de este orden jurídico, se solicita a las entidades, organismos, fondos y proyectos que conforman el Presupuesto General del Estado, revisar el comportamiento y la antigüedad del saldo contable con el fin de ejecutar con el carácter de inmediato, las gestiones pertinentes para el ajuste contable de las Cuentas 226.87.XX *“Depósitos y Fondos de Terceros Años Anteriores”*, aplicando criterios técnicos, administrativos y jurídicos, de acuerdo al escenario financiero de la entidad.

Cabe señalar que las operaciones financieras son de absoluta responsabilidad institucional, según lo dispuesto en el artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos

**SUBSECRETARIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**





**Circular Nro. MEF-SCG-2020-0007**  
**Quito, D.M., 05 de diciembre de 2020**

jasr/wimr

